

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 418

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Solicitud de Apoyo Judicial Transitorio (Ley 1996 de 2019)

Demandante: LEONARDO QUINTERO SUAREZ en auxilio de la señora ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCURT

Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00289-00

Revisado el expediente electrónico para dar continuidad al proceso, encuentra el despacho que a la fecha la parte interesada no ha notificado de la demanda a la señora ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCURT, conforme lo ordenado en el numeral 2° del auto admisorio de la demanda como tampoco se ha aportado el informe valoración de apoyos, conforme los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 396 del Código General del Proceso (modificado por e artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, antes de proceder a fijar fecha para audiencia inicial, se ordena a la parte interesada la notificación de la demanda a la señora ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCOURT y se aporte el informe de valoración de apoyos, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019, realizado por una entidad pública o privada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

2°) ORDENAR la notificación del presente auto a ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCOURT.

2º) ORDENAR a la parte demandante la presentación a este despacho del **informe de valoración de apoyos** de la señora ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCOURT, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019, realizado por una entidad pública o privada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a3108cd8dd609e5215e0f1606f17d6f76b58ccc1b1595c7d3c454a5b7daf21

Documento generado en 25/04/2022 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>